

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 7327 **DE** 26/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7"

## LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"..

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>12</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". <sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

10 Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>&</sup>quot;El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.



<u>órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa</u>, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**OCTAVO:** Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

**NOVENO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.



**DÉCIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7** (en adelante la Investigada) habilitada mediante resolución No. 20203040016755 del 22/10/2020 para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

## 12.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### Radicado No. 20225340351392 del 14 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340351392 del 14 de marzo de 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375224 de 11 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placa WFS034, vinculado a la empresa **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

IMAGEN No. 1: IUIT No. 1015375224 de 11 de enero de 2022.

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 0 Transporta a la señora Sindy paz CC: 1033701798 y el señor Jhon Álvaro zea CC: 1013605171 quiénes cancelan por el servicio de transporte 11.100 desde el barrio 20 de julio hasta el CC mall plaza sin presentar extracto de contrato que vincule las personas anteriormente mencionados

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7,** de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado ya que se encontró prestando un servicio individual desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7** (i) Presta un servicio no autorizado.



Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) **Articulo 18**.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente articulo

"(...) **Articulo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1.**, del Decreto 1079 de 2015 establece que: "[e][



Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1**. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

**Parágrafo 1°.** La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados



por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

**Parágrafo 2º.** El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

- **Artículo 2.2.1.6.3.2.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:
- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.



- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.
- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.
- 5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los

usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

**Parágrafo 1.** Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

**Parágrafo 2.** Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o



movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>13</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>14</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7,** es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 1015375224 de 11 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placa WFS034, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado al destinar el vehículo para prestar el servicio de manera individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7,** se encuentra prestando un servicio no autorizado, pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial con observancia de los requisitos de esta modalidad para la ejecución de los servicios.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7,** despliega una conducta enfocada a destinar al vehículo de placa WFS034 para prestar un servicio de transporte no autorizado.

#### DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta servicios no autorizado en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

para el inicio de la investigación administrativa correspondiente <sup>14</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente



<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015375224 de 11 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placa WFS034, equipo vinculados a la empresa **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7,** se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7,** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO CUARTO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

#### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO QUINTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de



2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 - 7,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de



conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **ZAVI TOURS S.A.S. con Nit. 901416965 – 7.** 

**ARTICULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA Fecha: 2024.07.29 09:46:28 -05'00'

#### **CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:** 

**ZAVI TOURS S.A.S. con NIT. 901416965 - 7** 

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: <a href="mailto:gerencia@zavitoursas.com.co">gerencia@zavitoursas.com.co</a> / <a href="mailto:operacioneszavitours@gmail.com">operacioneszavitours@gmail.com</a>

Dirección: BRR BICENTENARIO MZ 5 LT 16

CARTAGENA, BOLIVAR

Proyectó: Diana Carolina Mayorga Meneses – Profesional A.S. Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Página web:

#### **CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MBIA MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZAVI TOURS S.A.S.

Sigla: No reportó

901416965-7 Nit:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA Domicilio principal:

MATRÍCULA

09-439345-12 Matrícula No.:

Fecha de matrícula: 30 de Septiembre de 2020

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2024

GRUPO II. Grupo NIIF:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: ZONA INDUSTRIAL CEBALLOS DIAGONAL 30

# 54 - 220 LOCAL 2

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA Correo electrónico: gerenciazavitours@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3108516803 No reportó Teléfono comercial 2: Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: ZONA INDUSTRIAL CEBALLOS DIAGONAL

No reportó

30 # 54 - 220 LOCAL 2

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA Correo electrónico de notificación: gerencia@zavitoursas.com.co

Teléfono para notificación 1: 3108516803 Teléfono para notificación 2: 3153836254 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ZAVI TOURS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 3 de septiembre de 2020, de la Asamblea Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 162,103 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ZAVI TOURS S.A.S.

#### TERMINO DE DURACIÓN

persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

7/16/2024 Pág 1 de 4



#### **CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 196082 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2023 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 20222130021345 DE ABRIL 25 DE 2022 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 197467 DE FECHA NOVIEMBRE 28 DE 2023 SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO. 20203040016755 DE FECHA OCTUBRE 22 DE 2020 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio de transporte en todas las modalidades legalmente establecidas en el territorio nacional, esto es, la de transporte de pasajeros por carretera, especial, mixto y de carga, en los modos terrestre, fluvial y marítimo. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el objeto social de la sociedad. Por último, la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita en el territorio nacional.

#### CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor Nominal : \$100.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor : \$1.300.000.000,00 No. de acciones : 13.000,00 Valor Nominal : \$100.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor : \$1.300.000.000,00
No. de acciones : 13.000,00
Valor Nominal : \$100.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, quien tendrá suplente, El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que la del gerente cuando entre a reemplazarlo.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones

7/16/2024 Pág 2 de 4

# RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. fi Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, como también las extranjeras que se encuentren legalmente facultadas para su funcionamiento en el territorio colombiano.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 05 del 9 de diciembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022 con el No. 186809 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ANGELA CRISTINA ALVARADO C.C. 52.324.130
GERENTE CONTRERAS

Por acta No. 001-2021 del 1 de marzo de 2021, de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2021 con el No. 166285 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL MELISSA VEGA GOMEZ C.C 1.136.879.565 SUPLENTE

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCION

Acta No. 02 del 15/07/2021 Asamblea 173483 del 13/10/2021 del L. IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

7/16/2024 Pág 3 de 4



#### **CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921 Actividad secundaria código CIIU: 4922

Otras actividades código CIIU: 4923, 7912

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: ZAVI TOURS SAS Matrícula No.: 09-465873-02

Fecha de Matrícula: 17 de Febrero de 2022

Ultimo año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: MANGA 4TA AV CALLE 29 # 23-69 INT 7

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,323,916,459.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

7/16/2024 Pág 4 de 4

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES A	AL TRANSPORTE	1015375224	
1.FECHA Y HORA			REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES	HORA	MINUTOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE
2022 02 03 04 00 01	02 03 04 05	06 07 00 10	La movilidad Mintransporte es de todos
<b>DIA</b> 05 06 07 08 08 09	11 12 13	14 15 20 30	SECRETARIA DE
11 09 10 11 12 16 17	18 19 20 21	22 23 40 0	ACALDA MARCH
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN			
CI. 19 #282, BOGOTÁ - LOS MARTIRES			
3. PLACA (Marque las letras)			
A B C D E F G H I	J K L M N	O P Q R S	T U V O X Y Z
A B C D E O G H I A B C D E F G H I	1 K F W N	O P Q R S	T U V W X Y Z T U V W X Y Z
SECRI	PEDIDA ETARIA DE MOVILIDAD	ODALIDADES DE TRANSPORTE P	ÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 Paist	DEL MUNICIPIO		
0 1 2 6 4 5 6 7 8 9 5. CL	ASE DE SERVICIO  CULAR	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBLI	CO X	COLECTIVO	POR CARRETERA
		INDIVIDUAL MIXTO	ESPECIAL X MIXTO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letro	7.2	2. TARJETA DE OPERACIÓN	
Letras Números Naciona	alidad 24420		CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CONDU	ICTOR	
AUTOMOVIL CAMIÓN		9.1 TIPO DE DOCUM	ENTO
BUS MICROBUS	Cédula (Odadania.	Cédula extranjeria. Docume	ento de identidad Libreta tripulante.
BUSETA VOLQUETA  CAMPERO CAMIÓN TRACTOR	NÚMERO:	79251921 NACIONA	ALIDAD
CAMIONETA X OTRO	NOMBRES	PABLO ENRIQUE APELLID	os GARZON TANGUA
MOTOS Y SIMILARES	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	11. LICENCIA DE CONE	UCCIÓN	
NÚMERO 10019388620	NÚMERO 792519	2 1 VIGENCIA	D M A CATEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	13. NOMBRE DE LA EMPRI	ESA DE TRANSDORTE ESTADI ECINA	IIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
12. PROFIETARIO DEL VEHICOLO			HENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL MARIA CATERINE PAEZ	PADRES DE FAMILIA (Razo	on social)	
		in social)	c.c. Número 00000
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL MARIA CATERINE PAEZ	PADRES DE FAMILIA (Razd	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca	C.C. Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL MARIA CATERINE PAEZ  NIT: CO Número 52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME	PADRES DE FAMILIA (Razo ZAVI TOURS  on de la norma infringida)	n social)  X  14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN	C.C.: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  sos que aplique por infracción al transporte
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL MARIA CATERINE PAEZ NIT: CO: Número 52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripcio	PADRES DE FAMILIA (Razo ZAVI TOURS  on de la norma infringida)	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D	C.C.: Número 00000 ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte 9, literal)
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL MARIA CATERINE PAEZ  NIT: CO: Número 52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA	PADRES DE FAMILIA (Razo ZAVI TOURS  on de la norma infringida)  RAL A INVESTIGACIÓN	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D	C.C.: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte 9, literal)  E F G H I
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL MARIA CATERINE PAEZ  NIT: CO: Número 52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda	padres de familia (Razo ZAVI TOURS  on de la norma infringida)  RAL  A INVESTIGACIÓN RETE NACIONAL. (Marque	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE	C.C.: Número 00000 CICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte p, literal) E F G H I  RTE (descripción del documento que sustentan  0 NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL MARIA CATERINE PAEZ  NIT: CO Número 52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):	padres de familia (Razó ZAVI TOURS  on de la norma infringida)  RAL A INVESTIGACIÓN ITE NACIONAL. (Marque alidad de transporte	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato	C.C.: Número 00000  CICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte p, literal)  E F G H I  RTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NITE  (O) Número  52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  15.2 Modalidades Metropolitani	EAL A INVESTIGACIÓN ITE NACIONAL. (Marque alidad de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49 A B X D  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la	C.C.: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte a), literal)  E F G H I  IRTE (descripción del documento que sustentan  0 NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la infracción de transporte nacional)
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NITE  (O) Número  52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  15.2 Modalidades Metropolitani	PADRES DE FAMILIA (Razo ZAVI TOURS  on de la norma infringida)  RAL A INVESTIGACIÓN ITE NACIONAL. (Marque alidad de transporte s de transporte de operación	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad	C.C.: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte a), literal)  E F G H I  IRTE (descripción del documento que sustentan  0 NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la a infracción de transporte nacional )
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL MARIA CATERINE PAEZ  NIT: CO: Número 52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 15.2 Modalidades Metropolitans	EAL (Narque slidad de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo -) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O TV.193.#53+51	C.C.: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  ISOS que aplique por infracción al transporte a), literal)  E F G H I  IRTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la infracción de transporte nacional)
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  No Sec. Distrial	PADRES DE FAMILIA (Razo ZAVI TOURS  on de la norma infringida)  RAL  LINVESTIGACIÓN RTE NACIONAL. (Marque alidad de transporte s de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota  POR CARRETERA (Decisió	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: Tv. 193.#53-51	C.C.: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  ISOS que aplique por infracción al transporte a), literal)  E F G H I  IRTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la infracción de transporte nacional)
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY  336  AÑO  1996  NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mode terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  15.2 Modalidades Metropolitan  No Sec. Distrital	PADRES DE FAMILIA (Ra zo ZAVI TOURS  On de la norma infringida)  FRAL  AINVESTIGACIÓN ITE NACIONAL. (Marque alidad de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrir	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: Tv. 193.#53-51	C.C.: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  ISOS que aplique por infracción al transporte  a, literal)  E F G H I  IRTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la a infracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁ AD O MUNICIPIO
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mode terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  15.2 Modalidades Metropolitan  No. Sec. Distrital  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I	PADRES DE FAMILIA (Razó ZAVI TOURS  EN L	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV. 193.#53-51  IN 837 de 2019)  NUMERO  16.3. CERTIFICADO D  NUMERO	C.C.: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  ISOS que aplique por infracción al transporte  B, literal)  E F G H I  IRTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la al infracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁ AD O MUNICIPIO  BE HABILITACIÓN (Del automotor)
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mode terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  16.1 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I	PADRES DE FAMILIA (Ra zo ZAVI TOURS  on de la norma infringida)  ERAL  A INVESTIGACIÓN ETE NACIONAL. (Marque salidad de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrirante Numeral  NUMERAL  ESTIGACIÓN ADMINISTRATIV	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, artículo 45 A B X D  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV.193.#53-51  16.3. CERTIFICADO D  NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D	CC: Número 00000  CIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  Esos que aplique por infracción al transporte  p, literal)  E F G H I  RTE (descripción del documento que sustentan  O NUMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la a infracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁ AD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (DEI automotor)  D M A
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción LEY  336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  15.2 Modalidades  Metropolitan.  No. Sec. Distrital  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO	PADRES DE FAMILIA (Razo ZAVI TOURS  EN LA	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV.93.# 53-51  16.3. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO	C.C.: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  ISOS que aplique por infracción al transporte a, literal)  E F G H I  IRTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INIMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la a infracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁAD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  15.2 Modalidades Metropolitan.  No. Sec. Distrital  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I	PADRES DE FAMILIA (Ra zo ZAVI TOURS  EN LA	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV.193#53-51  16.3. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO	CC: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte p, literal)  E F G H I  RTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la dinfracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁ AD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  15.2 Modalidades Metropolitan.  No. Sec. Distrital  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTERNACIONAL (INT	EXAL  A INVESTIGACIÓN ITE NACIONAL (Marque alidad de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota  POR CARRETERA (Decisió Descripción de la norma infrin NUMERAL ESTIGACIÓN ADMINISTRATIV PERINTENDENCIA DE TRANSPORTO DE TRANSPO	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV: 93.# 53-51  16.3. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO  105171 quiénes cancelan por el servi	C.C. Número 00000  CICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte p, literal)  E F G H I  RTE (descripción del documento que sustentan  O NUMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la dinfracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁ AD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mode terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte No. Sec. Distrital  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTERNACIONAL (INTERNACIONAL CIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL SELA SUPERIOR (INTERNACIONAL ES LA	EXAL  A INVESTIGACIÓN ITE NACIONAL (Marque alidad de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota  POR CARRETERA (Decisió Descripción de la norma infrin NUMERAL ESTIGACIÓN ADMINISTRATIV PERINTENDENCIA DE TRANSPORTO DE TRANSPO	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV: 93.# 53-51  16.3. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO  105171 quiénes cancelan por el servi	CC: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte p, literal)  E F G H I  RTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la dinfracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁ AD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mode terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVI LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUF  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos  # 0 Transporta a la señora Sindy paz CC: 1033701798 y el set de julio hasta el CC mall plaza sin presentar extracto de contro	PADRES DE FAMILIA (Ra zo ZAVI TOURS  EN LA	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV: 93.# 53-51  16.3. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO  105171 quiénes cancelan por el servi	CC: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte p, literal)  E F G H I  RTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la dinfracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁ AD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte No. Sec. Distrital  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INTERNACIONAL ES LA SU	PADRES DE FAMILIA (Ra zo ZAVI TOURS  EN LA	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV. 193.#53-51  16.3. CERTIFICADO D NUMERO  16.4. CERTIFICADO D NUMERO  10.5171 quiénes cancelan por el servinteriormente mencionados	C.C.: Número 00000  CICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  ISOS que aplique por infracción al transporte  B, literal)  E F G H I  INTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  Bogotá AD O MUNICIPIO  BE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  PE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A  Vicio de transporte 11.100 desde el barrio 20
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mode terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte No. Sec. Distrital  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL SELA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE LA INVILA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL	PADRES DE FAMILIA (Ra zo ZAVI TOURS  EN LA	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV: 93.# 53-51  16.3. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO  105171 quiénes cancelan por el servi	CC: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE sos que aplique por infracción al transporte p, literal)  E F G H I  RTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la dinfracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁ AD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mode terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte No. Sec. Distrital  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL SELA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE LA INVILA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL	PADRES DE FAMILIA (Ra zo ZAVI TOURS  on de la norma infringida)  (RAL  AINVESTIGACIÓN  (TENACIONAL. (Marque slidad de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrir NUMERAL  ESTIGACIÓN ADMINISTRATIV.  PERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  ANOSTO Y TRANSPORTE	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X D  14.2 DOCUMENTO DETRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV./93.#53~51  18.37 de 2019)  16.3. CERTIFICADO D  NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D  NÚMERO  10.5171 quiénes cancelan por el servinteriormente mencionados	C.C.: Número 00000  CICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  ISOS que aplique por infracción al transporte  B, literal)  E F G H I  IRTE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  Bogotá AD O MUNICIPIO  BE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  Vicio de transporte 11.100 desde el barrio 20  94287
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mode terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTERNACIONAL (INTERNACIONAL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTERNACIONAL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUFICIAL INVENTACIONAL SE LA SUFICIAL INTERNACIONAL SE LA SUFICIAL SE LA	PADRES DE FAMILIA (Ra zo ZAVI TOURS  EN de la norma infringida)  ENAL  A INVESTIGACIÓN  ITE NACIONAL. (Marque alidad de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL  ESTIGACIÓN ADMINISTRATIV.  PERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  ANOSITO Y TRANSPORTE  EN STATUS DE STATU	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, artículo 45 A B X  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV.193.#53-51  n837 de 2019)  ngida)  16.3. CERTIFICADO D NUMERO  16.4. CERTIFICADO D NUMERO  105171 quiénes cancelan por el servinteriormente mencionados  Placa No. Entidad	CC: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  ISOS que aplique por infracción al transporte p, literal)  E F G H I  INTE (descripción del documento que sustentan  O NUMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la alimfracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁ AD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A  Vicio de transporte 11.100 desde el barrio 20  94287  Secretaria Distrital de Movilidad
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mode terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTERNACIONAL (INTERNACIONAL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTERNACIONAL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUFICIAL INVENTACIONAL SE LA SUFICIAL INTERNACIONAL SE LA SUFICIAL SE LA	PADRES DE FAMILIA (Ra zo ZAVI TOURS  on de la norma infringida)  (RAL  AINVESTIGACIÓN  (TENACIONAL. (Marque slidad de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrir NUMERAL  ESTIGACIÓN ADMINISTRATIV.  PERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  ANOSTO Y TRANSPORTE	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, artículo 45 A B X  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: TV.193.#53-51  n837 de 2019)  ngida)  16.3. CERTIFICADO D NUMERO  16.4. CERTIFICADO D NUMERO  105171 quiénes cancelan por el servinteriormente mencionados  Placa No. Entidad	C.C.: Número 00000  CICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  sos que aplique por infracción al transporte  p, literal)  E F G H I  RITE (descripción del documento que sustentan  O NÚMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional )  SITIO AUTORIZADO  Bogotá AD O MUNICIPIO  BE HABILITACIÓN (Del autornotor)  D M A  PE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A  Vicio de transporte 11.100 desde el barrio 20  94287
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL  NÚMERO  52734019  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (DESCRIPCIÓ  LEY 336 AÑO 1996 NUME  ARTICULO  LITER  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mode terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  Superintendencia de transporte No. Sec. Distrital  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (INTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL SELA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INTERNACIONAL DE LA INVILA INTERNACIONAL ES LA SUPERIOR DE LA INVILA INTERNACIONAL DE LA INVILA INTERNACIONAL DE LA INVILA INTERNACIONAL DE	PADRES DE FAMILIA (Ra zo ZAVI TOURS  EN de la norma infringida)  ENAL  A INVESTIGACIÓN  ITE NACIONAL. (Marque alidad de transporte de operación o, Distrital y/o Municipal de Movilidad de Bogota  POR CARRETERA (Decisión Descripción de la norma infrin NUMERAL  ESTIGACIÓN ADMINISTRATIV.  PERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  ANOSITO Y TRANSPORTE  EN STATUS DE STATU	14.1. INMOVILIZACIÓN O RETEN NACIONAL (Marque la letra en los ca nacional - Ley 336 de 1996, articulo 45 A B X  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPO la operación del equipo - ) Extracto del contrato  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE jurisdicción donde esta cometiendo la Secretaria Distrital de Movilidad  14.4 PARQUEADERO, PATIO O: Tv. 193 # 53-51  16.3. CERTIFICADO D NÚMERO  16.4. CERTIFICADO D NÚMERO  105171 quiénes cancelan por el servinteriormente mencionados  Placa No. Entidad  FIRMA DE C.C. No. 5	CC: Número 00000  ICIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE  ISOS que aplique por infracción al transporte p, literal)  E F G H I  IRTE (descripción del documento que sustentan  O NUMERO  DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la anifracción de transporte nacional)  SITIO AUTORIZADO  BOGOTÁ AD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A  Vicio de transporte 11.100 desde el barrio 20  94287  Secretaria Distrital de Movilidad

## Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO ✓	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAE ✓
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	ESTADOS FINANCIEROS Y FIDUCIA ▼
* Tipo documento:	NIT 🕶	* Estado:	ACTIVA ✔
* Nro. documento:	901416965	* Vigilado?	Si ○ No
* Razón social:	ZAVI TOURS S.A.S	* Sigla:	ZAVITOURS
E-mail:	gerencia@zavitoursas.com.co	* Objeto social o actividad:	Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partici los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	gerencia@zavitoursas.com.co	* Correo Electrónico Opcional	operacioneszavitours@gmail.c
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
* Revisor fiscal:	○ Si   ● No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2   ✓	* Direccion:	BRR BICENTENARIO MZ 5 LT 16
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son requeri		<u>Principal</u>	Cancelar



# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

27393 Id mensaje:

**Emisor:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: operacioneszavitours@gmail.com - operacioneszavitours@gmail.com

**Asunto:** Notificación Resolución 20245330073275 de 26-07-2024

2024-07-29 12:15 Fecha envío:

Estado actual: Lectura del mensaje

#### Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuand ingrese en un sistema de información que no est bajo control del iniciador o de la persona que envi el mensaje de datos en nombre de éste - Artícul 23 Ley 527 de 1999.	é ó	Tiempo de firmado: Jul 29 17:18:30 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos e la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos lo efectos legales de acuerdo con las norma aplicables vigentes, especialmente el Artículo 2 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias	e s s 4	Jul 29 12:18:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[25343]: BC1AE1248825: to= <operacioneszavitours@gmail.com> ;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125. 1 97.26]:25, delay=1.5, delays=0.13/0/0.48/0.88, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1722273512 d2e1a72fcca58-70ead6ff73csi10483652b3a.5 6 - gsmtp)</operacioneszavitours@gmail.com>
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/07/30 Hora: 10:56:51	Dirección IP: 74.125.210.164  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/07/30 Hora: 10:56:56	Dirección IP: 186.30.41.149 No hay datos disponibles Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

## ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) Representante Legal

#### **ZAVI TOURS S.A.S. con NIT. 901416965 - 7**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

#### Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

## CAROLINA BARRADA CRISTANCHO **Coordinadora Grupo De Notificaciones**



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7327.pdf	df0f2d327c866ad581aae5264b091d0bd1546ad979b9b9dbbe02e5f1aaccab19



## Descargas

**Archivo:** 7327.pdf **desde:** 186.30.41.149 **el día:** 2024-07-30 10:57:02

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 27394

**Emisor:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** gerencia@zavitoursas.com.co - gerencia@zavitoursas.com.co

**Asunto:** Notificación Resolución 20245330073275 de 26-07-2024

**Fecha envío:** 2024-07-29 12:15

Estado actual: Acuse de recibo

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Fecha: 2024/07/29

Hora: 12:18:30

## Estampa de tiempo al envio de la notificacion

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

#### 2 cuite

**Tiempo de firmado:** Jul 29 17:18:30 2024 GMT **Política:** 1,3.6.1,4.1,31304.1,1,2.8.0.

#### Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Fecha: 2024/07/29 Jul 29 12:19:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[25026]: D6DBE124881F: to=<gerencia@zavitoursas.com.co>,

relay=zavitoursas.com.co[51.222.127.1]:2 5 , delay=44, delays=0.09/0/20/24, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1sYU1d-0000000FV8S-3ajV)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330073275 de 26-07-2024

Cuerpo del mensaje:

## ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) Representante Legal

#### **ZAVI TOURS S.A.S. con NIT. 901416965 - 7**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

#### Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones



De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co